

jurídica

	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>SANCIÓN ORDENANZA</p>
Versión: 0	Vigencia: 07-2014

Pereira, diciembre veintidós (22) de dos mil quince (2015)

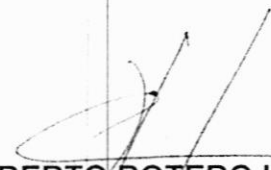
SANCIONADA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA NÚMERO 015 DE DICIEMBRE 10 DE 2015


“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

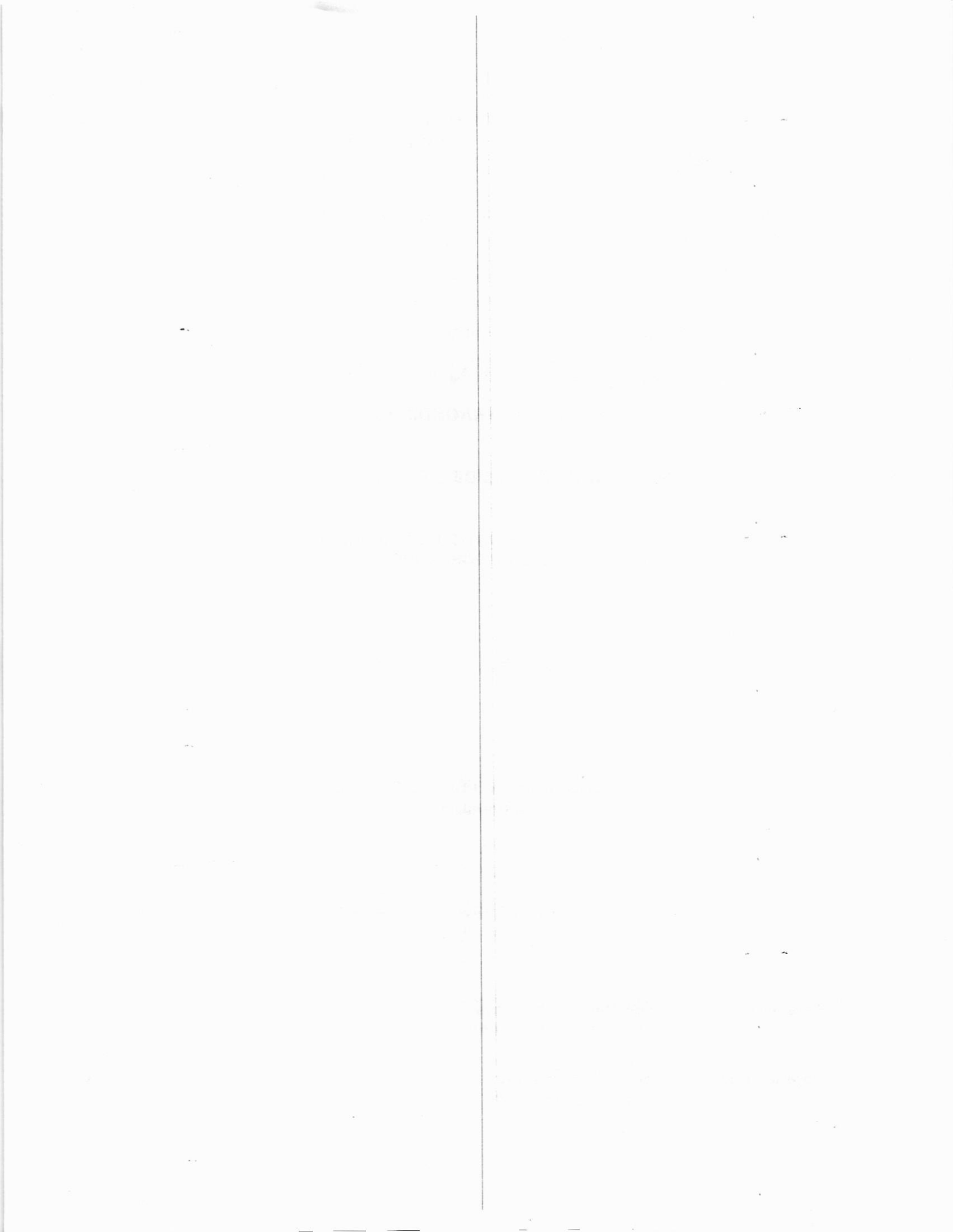
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador


GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica

Revisión Legal: 
María Mercedes Ríos Ayala
Directora de Asistencia Legal

Proyectó y elaboró: 
Renán Sánchez Álvarez
Profesional Especializado





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 015
(Diciembre 10 de 2015) ✓

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código del Régimen Departamental),

**ORDENA
TITULO PRELIMINAR
DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas fundamentales que constituyen el Régimen Tributario Departamental, a través de la definición general de las rentas y tributos del mismo, su administración y su régimen procedimental y sancionatorio.

ARTICULO 2. **RENTAS DEL DEPARTAMENTO.** Son Rentas Departamentales los ingresos que el Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas, perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, monopolios, aprovechamiento, explotaciones de bienes, participaciones, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

PARAGRAFO. Rentas Monopolizadas. Son las que provienen de la explotación exclusiva por parte del Departamento, de:

1. Los juegos de suerte y azar.
2. La producción, introducción y venta de licores destilados como arbitrio rentístico.
3. La producción, distribución y venta de alcoholes potables, como arbitrio rentístico.

ARTÍCULO 3. **CLASIFICACION ESPECÍFICA DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.** Las rentas del departamento de Risaralda, se clasificarán específicamente así:

**TITULO I
DE LOS TRIBUTOS**

- INGRESOS CORRIENTES
- INGRESOS TRIBUTARIOS
- IMPUESTOS DIRECTOS
- IMPUESTOS SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR
- IMPUESTO DE REGISTRO
- IMPUESTOS INDIRECTOS
- IMPUESTO AL CONSUMO DE LICOR
- CERVEZA
- LOTERIA
- JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
- CIGARRILLOS Y TABACO
- SOBRETASA A LA GASOLINA
- ESTAMPILLAS
- ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
- ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS
- ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD
- ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS
- TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES



Calle 19 N° 13-17 Ed. Gobierno en Plaza del
PBA (57) (0) 319 8300
www.asambleaderisaralda.gov.co
Pereira, Risaralda, Colombia

1967 - 2017 Risaralda 50 años

Nombre: _____
Fecha: 10/12/2015
Código: 1-15-01-01



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA



TASAS
PASAPORTES
VENTA DE SERVICIOS
MULTAS Y SANCIONES
OTRAS MULTAS Y OTRAS SANCIONES
MONOPOLIO
VENTA DE LICOR FLA
VENTA DE LICOR ILC
OTROS LICORES NACIONALES
OTROS LICORES EXTRANJEROS
TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TRANSFERENCIAS NACIONALES
RECURSOS DE CAPITAL
RECURSOS DEL BALANCE
VENTA DE ACTIVOS
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS
DONACIONES
EXCEDENTES FINANCIEROS Y DIVIDENDOS
APROVECHAMIENTOS
OTROS INGRESOS DE CAPITAL
FONDOS ESPECIALES
FONDO DE SEGURIDAD
FONDO DE COMUNICACIONES
FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES
FONDO DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - SGP
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD - SGP

CAPITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

- ARTICULO 4.** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Estatuto establece los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen tributario del Departamento de Risaralda, y le son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones departamentales, en la forma en que lo determina la Constitución Política, la ley y demás normas concordantes.
- ARTÍCULO 5.** **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** Los bienes y rentas tributarias así como las provenientes de la explotación de monopolios rentísticos del Departamento de Risaralda, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.
- Los impuestos del Departamento de Risaralda gozan de protección Constitucional y en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior, en consonancia con el artículo 362 de la Constitución Política.
- De igual forma la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del departamento. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.
- ARTÍCULO 6.** **FUENTES NORMATIVAS SUPLETORIAS.** Las situaciones no previstas en el presente Estatuto o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso y los principios generales del derecho.
- ARTICULO 7.** **DEBER DE TRIBUTAR.** Es deber de todas las personas residentes en el Departamento de Risaralda, contribuir a financiar las actividades del Departamento de Risaralda, en las condiciones señaladas por la Constitución Política, las leyes y las normas que de ella se derivan.



Calle 19 N° 13 - 17 Ed. Gobernación Plazaleta
PBX: (57) (6) 339 8300
www.asambleaderisaralda.gov.co
Pereira Risaralda Colombia

1967 - 2017 Risaralda **50 años**

Verider
Número: 1018/2017
Código: 1-32-400-01